

*CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.
Santiago de Cali, 9 de febrero de 2021.*

El Secretario,


JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, 16 FEB 2021

Interlocutorio N° 81 /

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación: 760013103018-2021-00018-00
Demandante: MARTHA LIGIA MUÑOZ OSORIO
Demandado: HDI SEGUROS S.A., JUAN PABLO CIFUENTES MORALES Y JHON
FREDDY ANDRADE NARVÁEZ

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y 368 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por MARTHA LIGIA MUÑOZ OSORIO, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la entidad HDI SEGUROS S.A. y los señores JUAN PABLO CIFUENTES MORALES y JHON FREDDY ANDRADE NARVAEZ.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido de la presente providencia en la forma señala en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y bajo la normativa dictaminada en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, para los efectos establecidos en el artículo 154 del C. G. del P.

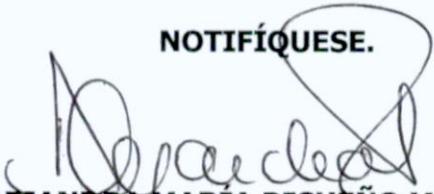
QUINTO: DECRETESE la inscripción de la presente demanda sobre el establecimiento mercantil de propiedad de la parte demandada HDI SEGUROS S.A., identificada con el Nit. N° 860.004.875-6 de la Cámara de Comercio.

SEXTO: NIÉGUESE la inscripción de la presente demanda sobre el certificado de tradición

del vehículo automotor de placas DLS-988, hasta tanto la parte actora aporte certificado de tradición vigente del mismo.

SÉPTIMO: RECONÓZCASELE personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. VANESSA DELGADO RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.050.016 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 258.864 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, al tenor del poder allegado.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO-MARTÍNEZ
Jueza

Zc

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Cali,	<u>17 FEB 2021</u> en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS	
N° <u>14.</u> /	
El secretario,	
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ	